

BOLETIN OFICIAL BALEAR

(extraordinario),

correspondiente al día 2 de enero de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Calamidades públicas.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de Ultramar y la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico me dicen respectivamente con fecha del 16 y 14 del actual lo que sigue:

El Real decreto de 10 del actual, que entre otros particulares dispone que se abra una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos en las Islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, habrá dado á V. S. idea de la honda pena que la noticia de tales catástrofes produjo en el ánimo de S. M. y de su afan para aliviar, en cuanto humanamente cabe, la entidad de las desgracias que afligen á los habitantes de aquellas provincias. Con el mismo propósito se ha dirigido á V. S. con fecha 14 del corriente le circular que tiene por objeto promover la suscripcion referida; y á fin de que su resultado corresponda á la gravedad é importancia de los males que se lamentan, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio de mi cargo, como de Real orden lo ejecuto, se escite el celo de V. S. para que, por todos los medios que se hallen á su alcance y el interés del caso le sugiera, procure que concurran á dicho objeto con sus voluntarios donativos las corporaciones, funcionarios y los habitantes todos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—Marfori.—Sres. Gobernador de provincia.

«No llenaría uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de las Islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá ménos de excitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que éstos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán con las pruebas de su gratitud, muestras de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son también las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condicion de las fortunas privadas, será ménos eficaz la cooperacion que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos

presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos, y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado, que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su Soberana predileccion y de sus régios favores. El Gobierno se ha apresurado también á vencer las distancias empleando rápidos medios de comunicacion, que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina nuestra Señora.

La Junta, obediéndola tiene la certeza de que se seguirá en tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede ménos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica, y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda mas pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscripcion no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobra los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformacion venturosa se opere por la mediacion de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo supérfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las Islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice-Presidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

«La Junta creada por Real decreto de 10 del actual á fin de que la suscripcion abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las Islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados benéficos que S. M. la Reina (q. D. g.)

vivamente desea, ha acordado, después de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.º En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico, designado por el reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta Corte, la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demas capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripcion, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta Corte.

2.º En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.º En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo, y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.º En los puertos habilitados para el comercio formará también parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio ó por el Ayuntamiento, donde no haya Junta.

5.º Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.º Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualesquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.º Todas las cantidades que se recauden, se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripcion á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.º La Caja de depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta Corte.

9.º Las imposiciones se harán en la

Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposicion de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

11. Las suscripciones todas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. S., obriga la mas firme confianza de que los deseos de SS. MM., que respetuosa secunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperacion mas decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice-Presidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete. Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

Después de las sentidas y elocuentes frases que tan inmensa calamidad ha inspirado al Gobierno de S. M. y á la Junta general creada para remediarla en lo posible, no considero necesario, al publicar en este periódico sus comunicaciones, esforzarme en ponderar aquella triple desgracia y excitar los nunca desmentidos sentimientos caritativos cuanto generosos y humanitarios de los habitantes de estas envidiables islas, porque me hallo en la persuacion de que acudirán todos á ofrecer el óbolo que sus respectivas fortunas les permita para atenuar la tristísima suerte de sus hermanos de aquellas apartadas regiones y socorrer á tantas viudas y huérfanos que no cuentan ya en este mundo con otro amparo que el de las almas sensibles y con el amor de la humanidad.

Y á fin de que la recaudacion de los donativos pueda tener efecto con el orden y oportunidad debidos, dando así, al propio tiempo, cumplimiento á la inserta orden de la Junta general, encargo á los Sres. Alcaldes de Ibiza, Inca, Mahon y Manacor establezcan desde luego las Juntas de partido con arreglo á la disposicion 2.ª de la citada orden, sirviéndose darme cuenta inmediatamente de haberlo verificado con expresion de los nombres de las personas que las compongan.

Encargo así mismo á los Sres. Alcaldes de las demas poblaciones de la provincia que instalen tantas Juntas como parroquias haya en sus respectivos distritos municipales, con arreglo á la disposicion 3.ª de la propia orden, dándome también aviso de quedar instaladas en iguales términos.

Recomiendo este servicio, por lo que corresponde á Menorca, al Sr. Subgobernador de la isla, de cuyo celo espero la mas decidida cooperacion. Palma 28 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia.

PALMA.—Imprenta de Guasp.

(Extraordinario)

Correspondiente al día 2 de enero de 1888

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES

Colombiades públicas.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y Puerto-Rico me dicen respectivamente con fecha del 18 y 14 del actual lo que sigue:

El Real decreto de 10 del actual, que entra otras particularidades dispone que se abra una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para socorrer a las víctimas de las inundaciones y terremotos en las Islas Filipinas y en las de Puerto-Rico, habiendo sido V. S. idea de la honrada Junta que la noticia de tales catástrofes produjo en el ánimo de S. M. y de su alta para aliviar, en cuanto humanamente cabe, la cantidad de las desgracias que afligen a los habitantes de aquellas provincias. Con el mismo propósito se ha dirigido a V. S. con fecha 11 del corriente lo circular que tiene por objeto promover la suscripción referida y a fin de que su resultado correspondiera a la gratitud e importancia de los males que se lamentan, la Real (p. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio de Ultramar, como de Real orden de efecto, se este el celo de V. S. para que por todos los medios que se hallen a su alcance y el interés del caso se sugiera, procure que concurren a dicho objeto con sus voluntarios donativos las corporaciones, funcionarios y los habitantes de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Martínez.—Sr. Gobernador de provincia.

No llenaría uno de sus deberes si no fuera la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dignaria sus ruegos a todos los que se hallan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien para lograr de ellos que se dedican autos al auxilio y auxilio de los infelices habitantes de las Islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calambida como esta, que tiene los males de muchas calamidades, no podrá menos de sentir vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y para todos aquellos que a medida de sus fuerzas se hallan en la situación de haberse privado de lo que se merecen, con el fin de conseguirlo por todos los medios que se hallen a su alcance, en favor de los habitantes de las Islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Vice-Presidente, Sr. Gillo, Caballero de Alameda y Brea, Arcebispo de Toledo.—El Vocal Sr. Cordero, Salvador de Albaladejo.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

La Junta creada por Real decreto de 10 del actual a fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las Islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados que se desearan, para aliviar a las víctimas deparadas en los momentos

presentes a los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

22. M. M. siempre los primeros para ocupar las lagunas de sus hijos súbditos, y para consolarlos en sus desventuras con la clase de beneficios que han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus familias personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser participantes de su soberana beneficencia y de sus regios favores. El Gobierno se ha apresurado también a vencer las distancias ampliando rápidos medios de comunicación, que transmita a aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina nuestra Señora.

La Junta, obedeciendo a la Real orden de que se seguran en tan nobilísimo ejemplo, y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nación a quienes la Junta se dirige. Y de todos espera cuanto sus auxilios, no puede menos de contar mucho, mirados como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, dignos protectores y fervientes apóstoles de toda otra bendición, y de la admirable y venturosa práctica de las virtudes cristianas. La Junta más que nada desea que por todos los medios que se hallen a su alcance y el interés del caso se sugiera, procure que concurren a dicho objeto con sus voluntarios donativos las corporaciones, funcionarios y los habitantes de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Martínez.—Sr. Gobernador de provincia.

La Divina Providencia en sus altas providencias tiene dispuesto que haya para el alma purificada irrefragable la suscripción no aliviará por lo tanto a que veáys, el hijo a los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre a los desamparados hijos; pero merced a ella, los hermanos y la vida podrá ser cultivado el campo que labran sus progenitores, variada la vivencia en que nacen, terribles los modestos bienes que heredan por ellos, y dondequiera que esta transformación venturosa se opere por la mediación de los auxilios que la Junta espera, allí se impartirán las bendiciones del cielo para todos aquellos que a medida de sus fuerzas se hallan en la situación de haberse privado de lo que se merecen, con el fin de conseguirlo por todos los medios que se hallen a su alcance, en favor de los habitantes de las Islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Vice-Presidente, Sr. Gillo, Caballero de Alameda y Brea, Arcebispo de Toledo.—El Vocal Sr. Cordero, Salvador de Albaladejo.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

La Junta creada por Real decreto de 10 del actual a fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las Islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados que se desearan, para aliviar a las víctimas deparadas en los momentos

vivamente desear, la acordado, después de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1. En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico, designado por el Reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta Corte, la Junta general deseará las funciones de las que se crean en todas las demas capitales. Las Juntas provinciales dirigidas los trabajos encomendados al buen éxito de la suscripción, comunicarán las instrucciones convenientes a las Juntas de partido, y se reunirán con la general establecida en cada una de ellas. En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias. En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo, y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recordar los donativos, y se reunirán con las de partido.

4. En los puntos habilitados para el comercio (tanto también parte de las Juntas) a que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultores, Industrias y Comercio, por el Ayuntamiento, donde no haya comercio, se encargará de estimular y recordar los donativos, y se reunirán con las de partido.

6. Se admitirán, no solo los donativos en metálico, en especie, que sea en importe, sino también los que se paguen en lotes: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta participada al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establezca. Todas las cantidades que se recobren se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las provinciales darán ingreso a las cantidades que recobren en las depósitos de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción a la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8. La Caja de depósitos se servirá para cuenta remanente de lo recobrado a la Junta general establecida en esta Corte. Las imposiciones se harán en la

Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, a disposición de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita a todos los Bancos a que se presenten a recibir depósitos y a que den conocimiento de ellos a la Junta general de las provincias, según los casos.

11. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de Madrid.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las provinciales que procuran que el importe de la suscripción no se disminuya por gastos administrativos, de recaudación ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos a V. S., desea la más firme confianza de que los deseos de S. M. M. que respetosa segunda la misma Junta, concentrará en todas las clases sociales la cooperación mas decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio sentimientos con la debida razón agraciada. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Vice-Presidente, Sr. Gillo, Caballero de Alameda y Brea, Arcebispo de Toledo.—El Vocal Sr. Cordero, Salvador de Albaladejo.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

Después de las sentidas y elevadas frases que tan honrada estatura ha merecido al Gobierno de S. M. y a la Junta general creada para remediar en lo posible, no considero necesario, al publicar en este periódico sus comunicaciones, esforzarme en ponderar aquella triple gracia y excitar los ánimos desinteresados y caritativos caritativos, cuanto generosos y humanitarios de los habitantes de estas envidiables islas, porque me hallo en la persuasión de que acudirán todos a ofrecer el dolo que sus respectivas localidades les permitiera para atender la tristísima suerte de sus hermanos de aquellas apartadas regiones y socorrer a tantas vidas y habitantes que no cuentan ya en este mundo con otro amparo que el de las almas sensibles y con el amor de la humanidad.

Y a fin de que la recaudación de los donativos pueda tener efecto con el orden y oportunidad debidos, dando así, el propio tiempo, cumplimiento a la inserta orden de la Junta general, encargo a los Sres. Alcaldes de Ibiza, Fuca, Mahon y Menorca, eslabonados desde luego las Juntas de partido con arreglo a la disposición 2.ª de la citada orden, sirviéndose dar una cuenta inmediata de los nombres de las personas que las compongan.

Encargo así mismo a los Sres. Alcaldes de las demas poblaciones de las provincias que instalen Juntas como participadas para en sus respectivos distritos municipales, con arreglo a la disposición 3.ª de la propia orden, dándose también aviso de poder instaladas en iguales términos. Recomendando este servicio, por lo que corresponde a Méjoras, al Sr. Subgobernador de la isla, de cuyo celo espero la mas decidida cooperación. Palma 28 de Diciembre de 1887.—Carlos de Riera.